CONTRATO DE APRENDIZAJE A TÉRMINO DEFINIDO
SALARIO

Empleador: **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA**
Empleado: MANCILLA QUINTERO SANTIAGO
Nacionalidad: Colombiano
Cédula de Ciudadanía No: 1012359827
Fecha de Ingreso: 23 de Febrero 2026
Cargo: Aprendiz de T.I
Salario Fijo Mensual integral: $2.000.000
Pagaderos por Períodos: Quincenal
Dirección de residencia: CL 37 NO 38 161

Entre los suscritos a saber: **MARIA NAYIBE FORERO SOPO ,**identificada como aparece al pie de la firma, quien obra en nombre y representación de: **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA**, Sociedad domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y por la otra: **MANCILLA QUINTERO SANTIAGO,** mayor de edad, y quien se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a término definido, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera:

1.1.-**EL EMPLEADO** se obliga a incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de: **Aprendiz de T.I** en las labores similares, conexas, o complementarias del mencionado cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que para tal fin le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes.

1.2.-**EL EMPLEADO** se obliga a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en oficios similares al que fue contratado durante la vigencia de este contrato.

1.3.- **EL EMPLEADO** reconoce y acepta que por delegación de funciones, además de prestar sus servicios directamente para **EL EMPLEADOR**, podrá llegar a prestar servicios que favorezcan a terceros, de conformidad con los convenios de colaboración, acuerdos o contratos que **EL EMPLEADOR** llegare a celebrar, sin que ello implique la existencia de una relación laboral adicional o distinta a la regulada por el presente contrato de trabajo o sin que esto implique coexistencia de contratos toda vez que no se estará frente a una relación de subordinación diferente a la que sostiene con **EL EMPLEADOR**.

Cláusula Segunda. - Salario

2.1.- **EL EMPLEADOR**, por su parte, pagará a **EL EMPLEADO** por la prestación de sus servicios, la cantidad de dos millones de pesos . ($2.000.000) m/cte. mensuales como salario remunerativo, suma que se cubrirá quincenalmente.

Teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por **EL EMPLEADO**, éste recibirá comisiones que serán calculadas y pagadas de conformidad con las políticas de **EL EMPLEADOR**, políticas que **EL TRABAJADOR** declara conocer y entender.

Las políticas de comisiones podrán ser modificadas en forma unilateral por **EL EMPLEADOR** sin que esto genere desmejora de las condiciones laborales de **EL EMPLEADO**. Toda modificación será comunicada oportunamente al **EL EMPLEADO**.

2.2.- En el salario mensual aquí estipulado, ha quedado incluido el valor del descanso dominical y festivo remunerado por el correspondiente mes de servicio, así como el factor prestacional que contempla cesantía, intereses sobre cesantía, primas legales de servicio, y todas las demás prestaciones sociales, todos los recargos, beneficios, trabajo o descanso en días dominicales y festivos, primas extralegales de servicio, bonos y bonificaciones de cualquier clase y naturaleza, viáticos, incidencia salarial del pago de viáticos y en general todos los conceptos que conforme a la ley o que por concesión extralegal recibiría **EL EMPLEADO** si no tuviere salario integral, de tal manera que no habrá ningún pago o beneficio constitutivo de salario, cualquiera que sea, adicional al pago de este salario integral, excepción hecha de las vacaciones.

Cláusula Tercera:

3.1. Las Partes acuerdan expresamente que en los casos en que se le reconozcan a **EL EMPLEADO** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, vivienda, trasporte, vestuario, u otros beneficios tales como primas y bonificaciones de naturaleza extralegal, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales.

3.2. En consideración a que los beneficios enunciados en el parágrafo anterior de la presente cláusula son reconocidos por **EL EMPLEADOR** a su discreción y por mera liberalidad, las partes acuerdan que los mismos pueden ser modificados, suspendidos o cancelados unilateralmente por **EL EMPLEADOR** en cualquier momento y sin que esto pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales inicialmente pactadas.

3.3.- **EL EMPLEADO** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR**, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste, de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado **EL EMPLEADOR** para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación final del contrato de trabajo al momento de la terminación.

Cláusula Cuarta:

4.1.- Las partes convienen que los pagos efectuados a **EL EMPLEADO** por concepto de gastos de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes realizados en dinero o en

especie, que no beneficien o enriquezcan a **EL EMPLEADO**, sino que se destinen al desempeño a cabalidad de sus funciones, no tienen carácter salarial.

4.2.- El uso de las herramientas de trabajo tales como computador, portátiles o de escritorio, teléfono celular, otorgados por **EL EMPLEADOR** se sujetarán a las políticas de **EL EMPLEADOR**, las cuales hacen parte integral del presente contrato. Las herramientas de trabajo serán propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**.

4.3.- Como parte de sus herramientas de trabajo, **EL EMPLEADOR** podrá llegar a utilizar equipos de computador, portátiles o de escritorio, con software instalado por **EL EMPLEADOR**, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso.

El equipo que llegare a utilizar **El EMPLEADO** es de propiedad de **EL EMPLEADOR** y éste de forma expresa prohíbe a **EL EMPLEADO** instalar software por su propia cuenta sin autorización escrita de **EL EMPLEADOR** y previa verificación de las licencias respectivas.

En caso de que **EL EMPLEADO** llegare a instalar un software de su propiedad, previa autorización de **EL EMPLEADOR**, este será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software instalado, e igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquier razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte de EL **EMPLEADO**.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez será considerado como falta grave para todos los efectos legales.

4.4. – **EL EMPLEADOR** proveerá a **EL EMPLEADO** como herramienta de trabajo un computador portátil. Dichas herramientas de trabajo podrán ser utilizados únicamente con el fin de cumplir el objeto del presente contrato y en ningún caso para necesidades personales de **EL TRABAJADOR.**

4.5.- Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a **EL EMPLEADO** es una herramienta de trabajo que debe usarse exclusivamente para propósitos laborales. La información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de EL **EMPLEADOR. EL EMPLEADO** acepta de manera expresa que **EL EMPLEADOR** audite su cuenta de correo electrónico de manera periódica.

Cláusula Quinta:

EL EMPLEADO conoce y acepta que en ejecución de este contrato podrán ser modificadas sus funciones y responsabilidades y que su sitio de trabajo será la ciudad de **Bogotá**. Las Partes convienen que el lugar asignado para el desarrollo de la labor por parte de **EL EMPLEADO** no es de carácter definitivo y que el mismo podrá variar si la materia del trabajo así lo exige o si se presentan razones objetivas que ameriten un cambio, sin que por este solo hecho se pueda considerar como desmejora de las condiciones laborales de **EL EMPLEADO.**

Cláusula Sexta. - Confidencialidad:

6.1 **EL EMPLEADO** se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero, así como a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento de **EL EMPLEADOR**, la Información Confidencial que conozca en virtud del desempeño de sus funciones. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y durante 5 años más.

6.2 Constituye Información Confidencial, entre otra;: (ii) toda información de propiedad de **EL EMPLEADOR** que no haya sido publicada, relacionada con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, formulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial; (ii) toda información obtenida por **EL EMPLEADO** en reuniones de trabajo o con las personas del trabajo, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales de **EL EMPLEADOR** o los borradores de tales reportes y (iii) toda información relacionada con reclamos contra **EL EMPLEADOR** o cualquiera de sus subsidiarias y en general toda información desarrollada o generada por **EL EMPLEADOR.**

6.3 Al momento de la terminación del presente contrato, **EL EMPLEADO** no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a **EL EMPLEADOR** todos y cada uno de los documentos, planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general todo el material que se relacione con los negocios de **EL EMPLEADOR** o de terceros sobre la cual **EL EMPLEADOR** esté obligada a mantener confidencialidad, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

Cláusula Séptima:

Entiende y acepta **EL EMPLEADO** que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**, y sobre ellas **EL EMPLEADOR** sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme con lo establecido en las normas pertinentes. **EL EMPLEADO** adquiere la obligación de hacer la cesión del título a **EL EMPLEADOR**, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable.

Cláusula Octava:

8.1 **EL EMPLEADO** manifiesta no tener o estar frente alguna situación generadora de conflicto de intereses con **EL EMPLEADOR**, sus socios o sus trabajadores.

8.2 En el evento en que **EL EMPLEADO** tenga conocimiento de una situación posterior a su vinculación de una situación de conflicto de interés, deberá informarla a **EL**

EMPLEADOR de manera inmediata. La violación de este deber constituye una falta grave para todos los efectos legales.

Cláusula Novena. - Empleado de Dirección Manejo y Confianza.

Por razón de las funciones que realiza **EL EMPLEADO** y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando se sobrepase el límite de la jornada máxima legal; esto, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos señaladas por EL EMPLEADOR.

Cláusula Décima. - Duración y periodo de prueba:

EL EMPLEADO ingresa a trabajar en período de prueba por dos (2) meses, pudiendo cualquiera de las partes dar por terminado el contrato en ese período sin que se genere ningún tipo de indemnización por esta causa.

Vencido el período de prueba, la duración de este contrato será definida y tendrá vigencia por 6 meses como lo avala la universidad.

Cláusula Décima Primera. - Faltas graves:

Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en el literal a) del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Código de Ética de **EL EMPLEADOR**, las que se mencione en cualquier tiempo en los reglamentos del **EMPLEADOR**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones previstas en el presente contrato, y las siguientes que se consideraran como faltas graves:

a. La no asistencia al trabajo por un (1) día o la inasistencia al sitio de trabajo sin causa justificada, calificación que le corresponde a **EL EMPLEADOR**, salvo fuerza mayor;
b. La ejecución por parte de **EL EMPLEADO** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de **EL EMPLEADOR;**
c. Atender durante la jornada de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que **EL EMPLEADOR** le encomiende;
d. La revelación de secretos y datos reservados de **EL EMPLEADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato;
e. Utilizar los equipos, herramientas y elementos de trabajo de **EL EMPLEADOR** para su uso personal, así como utilizar el correo electrónico dispuesto por **EL EMPLEADOR** para fines diferentes a aquel para el cual le fue dotado a **EL EMPLEADO** o contraviniendo las políticas o directrices establecidas sobre el uso de este;
f. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo, así como incurrir en conductas que provoquen agresión, desavenencia, injuria, falta de respeto o ultraje físico, verbal o moral para con superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o usuarios;

g. Llegar embriagado al trabajo o baja el efecto de sustancias psicoactiva, o ingiera bebidas embriagantes o alucinantes en el sitio de trabajo, aun por primera vez;
h. Engañar a **EL EMPLEADOR** respecto al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantía;
i. Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de sus colaboradores o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar;
j. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR;**
k. Negociar los productos de propiedad de **EL EMPLEADOR** o utilizarlos con intención personal de lucro;
l. Utilizar el buen nombre de **EL EMPLEADOR** o valerse de las labores encomendadas por éste, para emprender, respaldar o acreditar negocios o actividades comerciales de **EL EMPLEADO** o de terceros;
m. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas y en general, no ser veraz en su relación con **EL EMPLEADOR**;

Cláusula Décima Segunda. - Obligaciones especiales:

Adicional a las obligaciones previstas en la ley, en los reglamento, políticas y procedimientos internos y en este contrato, **EL EMPLEADO** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

a. Desempeñar personalmente las labores asignadas, observando en el cumplimiento de éstas, el cuidado y diligencia necesarios, incorporando toda su capacidad de trabajo en el desempeño de estas y conservando rigurosamente en sus actos y conductas los principios de veracidad y de lealtad hacia **EL EMPLEADOR**, sus superiores, compañeros de trabajo y para con el público en general;
b. Dar aviso a **EL EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiera asistir al trabajo;
c. Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime convenientes para evitarle daños o perjuicios y sobre cualquier irregularidad que observe u ocurra dentro del desempeño de sus funciones y que pueda tener interés para **EL EMPLEADOR**, ya se relacione o no directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo;
d. Mantener actualizados los datos necesarios a fin de que **EL EMPLEADOR** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo. Por este motivo, la dirección de su residencia, teléfono de su residencia, número de celular, etc., deberán permanecer debidamente actualizados. El incumplimiento a lo anterior exime a **EL EMPLEADOR** de toda responsabilidad derivada de la Legislación Laboral vigente;
e. Abstenerse de realizar labores que afecten su salud u ocasionen desgaste a su organismo en forma tal que le impidan prestar adecuadamente el servicio contratado;
f. Conocer y someterse a todas las políticas y medidas de seguridad y control que establezca **EL EMPLEADOR** para la buena y segura marcha del negocio;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez podrá ser considerada como una falta grave para todos los efectos legales.

Cláusula Décima Tercera: Datos personales

El EMPLEADO reconoce y acepta que, debido a la relación laboral existente entre las partes, **EL EMPLEADOR** realizará actividades de recolección, manejo y tratamiento de datos personales tales como dirección de residencia, datos familiares, referencias personales y profesionales, documentos de identidad, información bancaria, evaluaciones de desempeño. **EL EMPLEADO** autoriza a **EL EMPLEADOR** a transferir, almacenar y procesar dicha información cuando las circunstancias así lo requieran, bajo el entendimiento de la obligación que le asiste del correcto tratamiento de esta.

EL EMPLEADO autoriza a **EL EMPLEADOR**, en caso de ser necesario, a suministrar su información personal a terceros como: asesores externos, proveedores de productos o servicios (tales como servicios de tecnología, administradores de nómina, entidades del sistema de seguridad social integral), autoridades de vigilancia (incluyendo autoridades tributarias), en las condiciones exigidas por la Ley.

Cláusula Décima Cuarta: Autocontrol Y Gestión Del Riesgo De La/Ft:

EL EMPLEADO conoce y acepta voluntariamente que **EL EMPLEADOR** puede dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: a) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior –15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cláusula Décima Quinta:

Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones distintas al presente contrato, el cual ha sido redactado de acuerdo con la ley y el reglamento interno de trabajo, y constituye su acuerdo, sustituyendo en todas sus partes cualquier otro contrato verbal o escrito que rigiera con antelación a la firma y ejecución de éste. En consecuencia, toda modificación del salario u otra estipulación sustancial que acuerden las partes se hará constar a continuación de su texto, bajo la firma de los contratantes o por medio de correspondencia cruzada entre ellas.

En fe de lo expuesto se firma en Bogotá D.C. a 23 días del mes de Febrero de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, uno (1) para **EL EMPLEADOR**, y otro que se entrega a **EL EMPLEADO**.

EL EMPLEADOR
MARIA NAYIBE FORERO SOPO
QUÁLITAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA

EL TRABAJADOR
MANCILLA QUINTERO SANTIAGO
C.C. 1.114.901.254

TESTIGO
C.C. ELIANE BERENICE IBARRA